

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0922-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 202 y 202 Bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Adicionar el incremento de las penas por pornografía infantil, hasta una mitad en su mínimo y máximo cuando: fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, o el padrastro o madrastra, fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, cometido previa suministración estupefacientes o psicotrópicos, y adicionar que además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 202.-</b> Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de <i>siete a doce</i> años de prisión y de <i>ochocientos a dos mil días multa</i>.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 202 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 202 y el párrafo primero del 202 Bis del Código Penal Federal, en materia del delito de pornografía infantil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 202.</b> Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite, <b>manipule, engañe</b> o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de <b>quince a treinta</b> años de prisión <b>sin derecho a fianza</b>.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o</p>

varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de *siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa*, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

...

**No Tiene correlativo**

**No Tiene correlativo**

varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de **quince a treinta años de prisión, sin derecho a fianza**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

**Las penas previstas aumentarán hasta una mitad en su mínimo y máximo cuando**

**I. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, o el padrastro o madrastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o tutela.**

**II. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación.**

**III. El delito fuere cometido previa suministración estupefacientes o psicotrópicos a la víctima.**

**IV. El delito fuere cometido con actos de violencia y tortura.**

**V. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo, sea servidor público, ejerza una profesión o**

<p style="text-align: center;"><b>No Tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 202 BIS.-</b> Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de <i>uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa</i>. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p><b>sea líder de un grupo, institución o asociación y aproveche su posición, utilizando los medios o circunstancia que este le proporcione.</b></p> <p><b>Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo.</b></p> <p><b>Artículo 202 Bis.</b> Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de <b>siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa</b>. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais S.G.